REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 220 Referencia: 220

Año: 1992 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1992

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACION TRIBUTARIA (DEL

DEBER DE LOS PARTICULARES Y SERVIDORES PUBLICOS DE PRESENTAR INFORMES A LA

ADMINISTRACION TRIBUTARIA RELACIONADOS CON LA APLICACION DEL IMPUESTO

S/RENTA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22177 Publicada el: 04-12-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 3.428

Rollo: 63 Posición: 2053

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 220 (De 25 de noviembre de 1992)

Por el cual se dictan medidas de control y fiscalización tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos no cuenta con suficiente información para la debida fiscalización de los contribuyentes que reciben, bien directamente, bien por conducto de un tercero, pagos en concepto de remuneración por la prestación de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales, arrendamiento de bienes inmuebles, contratos y subcontratos de obra, comisiones, corretajes, gastos de representación, así como dietas y otras remuneraciones que las personas jurídicas paguen a sus directores o dignatarios.

Que, a los efectos de mejorar la fiscalización tributaria de los mencionados contribuyentes, el Organo Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo Nº 126 de 12 de agosto de 1992.

Que, debido a observaciones de diversas asociaciones gremiales y empresariales, se consideró conveniente constituir un grupo de trabajo, integrado por funcionarios de la Dirección General de Ingresos y representantes del sector privado, para que, bajo la coordinación del Viceministro de Hacienda y Tesoro, revisara el meritado Decreto y propusiera posibles reformas al mismo.

Que dicha comisión ha sugerido algunas reformas que han sido acogidas favorablemente por el Organo Ejecutivo.

Que, con arreglo a lo que dispone el artículo 756 del Código Fiscal, es deber de los particulares y servidores públicos presentar informes a la Administración Tributaria relacionados con la aplicación del Impuesto sobre la Renta.

DECRETA:

ARTICULO lº: Todas las Entidades Públicas, incluyendo las autónomas y semiautónomas y los Municipios, deberán presentar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos que hayan efectuado durante el año inmediatamente anterior en concepto de:

- a. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
- b. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- c. Contratos y subcontratos de obra.
- ch. Dietas.
- d. Comisiones, salvo las que cobren las instituciones financieras.
- e. Corretajes.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Vivienda, además del informe a que se refiere el artículo anterior, presentará también a la Dirección General de Ingresos un informe anual de los contratos de arrendamiento registrados en esa dependencia durante el año inmediatamente anterior. Este informe contendrá el nombre y número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) del arrendador, el canon de arrendamiento pactado y la fecha de registro del contrato.

ARTICULO 3º: Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, entregarán a la Dirección General de Ingresos, anualmente, un informe detallado de los pagos efectuados durante el año inmediatamente anterior en concepto de:

- a. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
- b. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- c. Contratos y subcontratos de obra.
- ch. Dietas y otras remuneraciones abonadas a los directores o dignatarios de la persona jurídica que rinde el informe.
- Comisiones, salvo las que cobren las instituciones financieras.
- e. Corretajes.
- f. Gastos de representación.

ARTICULO 4º: También están obligadas a entregar el informe a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones civiles, las fundaciones, las organizaciones sociales de trabajadores y empleadores, las cooperativas, las asociaciones de ahorros y préstamos y demás entidades que, por no tener fines de lucro, no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 5º: Asimismo, todas las personas naturales y jurídicas que exploten, con ánimo de lucro, en y desde oficinas establecidas en el territorio de la República de Panamá, actividades que generen rentas que, de acuerdo con las normas fiscales correspondientes, no se consideren producidas dentro de dicho territorio y que, en consecuencia, no tengan la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, deberán entregar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos efectuados en los conceptos mencionados en el artículo 3º, siempre y cuando tales pagos representen ingresos gravables para quien los recibe.

ARTICULO 6°: No están obligadas a entregar los informes de que tratan los artículos anteriores las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República de Panamá que no tengan oficina y personal propios dentro del territorio nacional.

ARTICULO 7°: Las personas naturales y jurídicas que reciban, por cuenta de terceros, pagos en los conceptos a que se refiere el Artículo 3°. deberán, además de cumplir con los requisitos señalados en el mismo, presentar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos así recibidos durante el año inmediatamente anterior, indicando el nombre del pagador y el del destinatario de tales pagos.

ARTICULO 8º: En adición a lo dispuesto en el Artículo 3º de este Decreto, las compañías de seguros deberán entregar anualmente a la

Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos que favor de sus asegurados durante el hayan efectuado a inmediatamente anterior, a fin de reembolsar a dichos asegurados el importe de los honorarios que éstos hayan pagado a los profesionales que les hayan prestado servicios amparados por los respectivos contratos de seguro.

ARTICULO 9º: Los informes a que se refiere este Decreto deberán cubrir el año calendario de enero a diciembre y se presentarán a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, por medios magnéticos o a través de formularios que para tales efectos elaborará dicha Dirección. En ambos casos, los informes contendrán los nombres de las personas a que se refieren los artículos anteriores, su correspondiente número de Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.), el monto total de las cantidades pagadas a tales personas y el concepto en que se hayan

efectuado los pagos. Deróguese el Decreto Ejecutivo Nº 126 de 12 de agosto de 1992, modificado por los Decretos Ejecutivos № 142 de 26 de agosto de 1992 y Nº 162 de 30 de septiembre de 1992.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su ARTICULO 11º:

Dado en la cludad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa promulgación. y dos (1992).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República MARIO J. GALINDO H. Ministro de Hacienda y Tescro

Es copia auténtica de su original Panamá, 26 de noviembre de 1992 Ministerio de Hacienda y Tesoro Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA LICITACION PUBLICA No. 10-92

Suministra, instalación y Mantenimiento de un sistema de Procesamiento de datos para la Universidad Tecnoló-gica de Panamá Por adquirirse mediante Compra

AVISO papei sellado y conten-e recibirán propuestas querida y el precio de la en el Centro de Cámpu-to de la Universidad Tec-nológica de Panamú, las propuestas deben ojustarse a las disposi-aciones del Cámpu-ciones del Cámpunológica de Panamů, Las propuestas deben ubicado en la Via Ricardustase a las dispositionado a la compara de la co DATOS PARA LA UNIVER-SIDAD TECNOLOGICA

MEDIANTE QUIRIRSE COMPRA

mente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se cnexa a este Pilego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejempiares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales Desde las 9:00 a.m. has-ta las 10:00 a.m. del dia 18 de diciembre de 1992.

SIDAD TECNOLOGICA La ejecución de este DE PANAMA. POR AD- acta público se ha con-

signado dentro de la costo de 8/25.00, las partida presupuestaria cuales serán pagados No. 1,95.1.29.01.10.370 en la caja asignada Las propuestas deben No. 1,95,1,2,9,01,10,370 en la caja asignada ser incluídas en un (1) con la depida aproba-sobre cerrado, escritas ción de la Contraloría con el formulario oficial-mente preportado por el gida 2 de alciembre Ponamá, ubicarda en la Ministeria de Horizada. El día 2 de diciembre Ponamá, ublacado en la del 1992, a las 10:00 A.M. Via Ricardo J. Alfaro, ande 1992, a las 18:00 A.M. Via Ricardo J. Alfaro, anse redicará una reunión tigua Clínica Orilida. Frenen el Centro de Cómpú- te a los mutitiomilares to de la Universidad Techo Santa María, reembológica de Panamá, bosobles a los postores ubicado en la Via Ricarque porticiparon en este do J. Artaro, Edificio de la acto pública, previa de-Antigua Clínica Oridac, volución en buen estado trente a los mutitamilia- de los taferidos docutes de Santa María, para mentas. res de Santa Maña, para mentos.
obsoiver consultas y

> ción de este aviso, de junes a viernes, de 8.00 a.m. a 4:00 p.m., en el Centro de Cómputo de In Universidad Tecnológia de Panama el formulario oficialmento de Panama y a un

changes y consumas y observaciones sobre del descuciones adicionales en las percis del descuciones récnicas.

Las proponentes podrán obtener el Plego de cargos y Especificaciones Técnicas.

La proponentes podrán obtener el Plego de serón suministradas de Cargos y Especificaciones Técnicas, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de

ING. HECTOR MONTEMAYOR Rector Universidad

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS

No. 56-92 Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día NUEVE (9) de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en el Saión de Reuniones del MINISTE-RIO DE OBRAS PUBLICAS. ubicado en el Plimer Alta del Edificio 1019 Curundă. Cludad de Pana má, para la SOLUCION A PUNTOS CRITICOS DE LA CARRETERA A DARIEN

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en